

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . . . . 16 rs.
Tres id. . . . .	33	. . . . . 45
Seis id. . . . .	66	. . . . . 90
Un año. . . . .	132	. . . . . 180

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular núm. 306.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta: que habiendo condenado en juicio verbal el Alcalde de Monasterio al Administrador del portazgo de esta villa á la devolucion de 13 rs. y maravedis que habia exigido al dueño de una posada por el transito de caballerias de arrieros que paraban en ella á beber agua de un pozo de su propiedad, situado á poca distancia del portazgo, y mediando nueva denuncia por no haber cumplido la providencia dada en el juicio, y exigir en otra ocasion 4 rs. por el tránsito de 34 caballerias con el mismo objeto, el Alcalde formó sumario, y le remitió con testimonio del juicio expresado al Juez de primera instancia de Fuente de Cantos: que el Juez procedió á la formacion de causa y que noticioso de ello el Gobernador de Badajoz, por aviso que recibió del mismo Juez y del Ingeniero del distrito, y oido el Consejo provincial promovió y sostuvo esta competencia.

Vistas las órdenes de la Regencia de 12 de Octubre de 1841 y 7 de Febrero de 1842, en que, con presencia de una consulta de la Direccion general de Caminos, se dictan aclaraciones á la nota 9.ª del Arancel de portazgos, y la circular pasada en 3 de Octubre del citado año de 1842 por la propia Direccion á todos los ingenieros de carreteras generales para que hiciesen cumplir á los arrendatarios de portazgos las dos órdenes mencionadas:

Vista otra circular de 7 de Febrero de 1842 de la misma Direccion á los expresados Ingenieros, encargándoles que previniesen á los arrendatarios y Administradores de todos los portazgos que estan obligados á facilitar reci-

bo circunstanciado de las cantidades que exijan á los que lo pidan, si estos, á la vista del Arancel respectivo, no se convenciesen de haber abonado lo justo á fin de que acompañen aquel documento al hacer las reclamaciones á que crean tener derecho, y que la misma Direccion general pueda adoptar la resolucion que corresponde en cada caso:

Vista la Real orden comunicada á la referida Direccion en 26 de Agosto de 1846, aclarando la inteligencia de la nota 11 de las generales que acompañan á los Aranceles de portazgos, en que se determina tambien que en ciertos casos en que medie reclamacion se dé recibo especificando el motivo en que se funde la exaccion, para que el interesado acuda á la misma Direccion, bajo el concepto de que de no conformarse con esto habrá de exigirse en el portazgo prenda muerta hasta que, aclarado el caso, sea devuelta despues de satisfechos los derechos que legitimamente se adenden:

Visto el decreto de las Cortes de 29 de Julio de 1821, restablecido por Real orden de 26 de Febrero de 1836 y la ley de 9 de Julio de 1842, en que se declaran los casos en que los vecinos de los pueblos en que haya portazgos y pontazgos estan exentos del pago de derechos por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase y á sus carruajes y caballerias, la Real orden de 19 de Febrero de 1848, en que se hace una declaracion respecto al decreto de las Cortes y la ley que se acaba de citar, encargando su cumplimiento y mandando á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, que no decidan por sí las dudas que ocurran acerca de la aplicacion de las reglas establecidas respecto de la exaccion de derechos de portazgos, limitándose á comunicarlás á la Direccion general de Obras públicas para el curso y resolucion que corresponda:

Vistas la Real orden de 11 de Abril de 1848, en que se dictan nuevas aclaraciones á las tres disposiciones últimamente referidas, encargando su observancia y la Real orden de 6 de Abril de 1853, dictada en vista de que no se observaban los procedimientos establecidos para resolver las dudas que se ofrezcan en la aplicacion de los Aranceles y demas disposiciones referentes á los portazgos, originándose de esto complicaciones que

dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas, y la consiguiente reparacion del perjuicio que pueda causarse, bien á los transeuntes, bien á los arrendatarios, y en virtud de sus contratos á los fondos públicos sobre que han de gravar en su caso las indemnizaciones á que tengan derecho; y se previene que se sigan los indicados procedimientos contra la practica abusiva de hacer de la jurisdiccion ordinaria cuestiones que por su índole especial corresponden esclusivamente á la administrativa:

Visto el párrafo 1.º art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que faculta á los Jefes políticos para promover contienda de competencia en causas criminales cuando en virtud de la ley corresponda á la Administracion decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando: 1.º Que con arreglo á la letra y el espíritu de las disposiciones citadas, el Alcalde de Monasterio no ha debido entender en la reclamacion entablada contra el Administrador del portazgo de aquella villa á no ser como conducto oficial administrativo para que fuese elevada á la Direccion general de Obras públicas, y esto en el caso de que la reclamacion hubiera sido expresamente promovida á la misma Direccion:

2.º Que mucho menos le era dado conocer de la cuestion al Juez de primera instancia de Fuente de Cantos; porque solo habiendo recurrido el reclamante á la direccion, que es exclusivamente competente para adoptar ó proponer resolucion administrativa de cualquiera duda que se suscite sobre exaccion de derechos de portazgos, y cuando esta resolucion llamase al Juez el conocimiento del negocio podria haber lugar á procedimientos como los que han originado la presente contienda.

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

En cumplimiento de la prevencion 4.ª de la Instruccion que acompaña al Real decreto de 25 del mes último, mandando proceder á las elecciones generales para Diputados á Cortes, el dia 25 de Marzo próximo, he dispuesto que desde hoy empiecen á instarse en el Boletín Oficial las listas electorales de los distritos de esta provincia, á fin de que lleguen á conocimiento de todos; advirtiendo que dichas listas son las últimas segun la ley. Córdoba 20 de Febrero de 1857.—Manuel Cano.

### DISTRITO ELECTORAL DE CABRA.

Primera seccion de Cabra.

#### CABEZA—CABRA.

Pueblos.

Cabra.

Electores segun el art. 14 de la ley.

- D. Joaquin Tejeiro.
- Manuel Sanchez Toscano.
- Francisco Asis Alcántara.
- Francisco Perez Aranda.
- Alejo Chavarri.
- José Romero.
- Joaquin Coello.
- Felipe Ulloa.
- Antonio José Portocarrero.
- Gabriel Romero.
- Juan de Dios Romero.
- Antonio Ulloa y Aranda.
- Rafael de Vargas Alcalde.
- Antonio Linares.
- Antonio de Lama Molina.
- José Linares.
- José Gutierrez Quevedo.
- Nicolás Galiano.
- Rafael Alvarez.
- Diego Maria Alcalá.
- Antonio Valentin Vaca.
- Martín Alvarez.
- Joaquin Pinto.

D. Nicolás Alcalde.  
Benito de Piedra.  
Juan Nepomuceno Gimenez.  
José Villalta.  
Manuel Ortiz Chavarri.  
Antonio Fusteguera.  
José Fabra.  
Domingo Gimenez.  
Francisco de Vargas y Vargas.  
Francisco Dionisio Linares.  
Antonio Guardado.  
Mariano Aguilar.  
José Mellado.  
José Murriel.  
Juan de Dios Cejalbo.  
Juan de las Casas.  
Rafael Tejeiro.  
Blas Sancho.  
Antonio Nieto.  
José Martínez Marroquín.  
Francisco Ulloa y Remero.  
José Campizano.  
Nicolás Albornoz.  
Juan Carrascosa.  
Vicente de Mora.  
Francisco Roldan y Reyes.  
Antonio Cantero.  
Manuel Andrés.  
Lucas Alcalde.  
Luis del Pino.  
Silvestre de Leiva.  
Rafael Moreno.  
Antonio de la Rosa, Pro.  
Domingo Martínez.  
Juan Guijarro.  
José Sánchez Leiva.  
Vicente Toscano.  
Antonio Palomeque.  
Vicente Porrís.  
Bernabé Moreno.  
José Gimenez Duran.  
Francisco Barranco, Pbro.  
Francisco Diaz, Pbro.  
Gerónimo Paez.  
Juan de la Corte.  
Felipe de la Corte.  
Vicente Mazuelo.  
Pedro Güeto.  
Miguel Velez.  
José María Barranco y Alguacil, Pbro.  
José María Güeto.  
Alejandro del Castillo.  
José Santos Leon.  
Manuel Gonzalez.  
Francisco Vaca.  
Antonio Abumada.  
Manuel de Castro.  
Manuel de Galvez.  
José Vilaplana.  
Francisco de la Cruz Priego.  
Ignacio Espejo.  
Vicente Muñoz.  
José Merino.  
José de Luque Navarro.  
Antonio Chacon Acabedo.  
Antonio de Corpas Arroyo.  
Francisco Perez Priego.  
Antonio Moreno Redondo.  
Felix Moreno.  
Juan de Montes Reyes.  
Antonio del Rey.  
José Alcaráz.  
Antonio de Montes Reyes.  
Manuel Rendon.  
Bartolomé Fontanel.  
Mariano de Vargas Alcalde.  
Miguel Alvarez.  
Antonio Pulido.  
Marqués de la Garantía.  
Rafael Serrano Blazquez.  
Fernando de Reyes Diaz.  
Fernando Valera.  
Francisco Alcalá y Lumbreras.  
Francisco Notario.  
Joaquin Perez, Pbro.  
Crispulo Gomez.  
Fernando Cejalbo.  
Antonio de Lama Caballero.  
Juan Antonio de Piedra, Pbro.  
Julian Alcántara.  
Antonio Ruiz Reyes.

D. Antonio José de Piedra.  
Manuel Montoya  
Manuel de la Sierra.  
José Guardado Ruiz.  
José Arroyo Garrido.  
Juan Cordon.  
José Villalon.  
Antonio de Flores Fuentes.  
Vicente Merino.  
Francisco Roldan Fajardo.  
José Garcia Viniegras.  
Miguel Castilla.  
Miguel de Montes Serrano.  
Mateo Troya.  
Vicente Cayetano del Rey.  
Juan Villatoro.  
Manuel de Vargas.  
Francisco Gomez Villalva.  
Agustin de Luque.  
Fernando de Castro.  
Ramon de Casamayor.  
Miguel Alvarez.  
Ramon Lopez Cordon.  
Pedro Torres.  
Eusebio de Montes Serrano.  
Fernando de Reyes Rey.  
Manuel Belmonte.  
Juan de Dios Vaca.  
Carlos Buil.  
Antonio Ulloa y Romero.  
Juan Vargas y Velez.  
Martin Belda y Garcia.  
Gabino Localle.  
Elias Pascual.  
Antonio Gimenez Muñoz.  
Francisco Belda y Calabuig.  
José María de la Cruz Priego.  
Manuel de Lama Galvez.  
Francisco de Paula Valenzuela.  
Francisco Moreno Blanco.  
Antonio de la Rosa Chacon.  
Pedro Garcia Rapao.  
Vicente Cándido Lopez.  
Antonio Paris.  
Carlos Miqueo.  
José María Cañete y Mora.  
Antonio de Reyes Diaz.  
Isidoro Salazar.  
Alfonso de Rubio.  
Francisco Roldan Ramirez.  
José Perez Casas.  
Gregorio Barranco.  
Juan Roldan Ramirez.  
Felix Aguilera.  
Juan Nullo.  
Nicolás Fernandez.  
José María Vaca.  
Juan de Lama Ramirez.  
José Luis Roiz.  
Antonio Maiz.  
Antonio Jurado Cruz.  
Juan de Dios Barranco.  
José Urbano Salamanca.  
José del Moral y Cruz.  
*Segun el art. 16.*  
D. Joaquin Garcia Moriel.  
Joaquin Campizano.  
José Saiz Ginés.  
José Infante.  
Juan Antonio Delgado.  
*Segunda seccion de Cabra.*  
CABEZA.—BAENA.  
Pueblos.  
Baena.  
*Electores segun el art. 14 de la ley.*  
D. José Valenzuela.  
Diego Maria Pineda.  
José Rabadan.  
Joaquin Espinosa.  
Francisco Frias.

D. Rafael Villareal.  
Toribio Barrio.  
Vicente Leon.  
Luis Romero.  
Antonio Lumbreras.  
Agustin Cubero.  
José Garrido.  
Lucas Maria Balbuena.  
Lorenzo Espinosa.  
Eleuterio Alferez.  
Juan Morales y Caldera.  
Joaquin Rabadan.  
Manuel Segura.  
Francisco Ariza.  
Manuel Rabadan.  
Francisco Ruiz.  
José de Tienda.  
José Morales Cardera.  
Manuel Delgado.  
Ruperto Aguilar.  
Juan Ariza Ruiz.  
Rafael Ocaña.  
Antonio Roldan.  
Julian Garrido, calle Llana.  
Bartolomé Padillo.  
Acisclo Moreno.  
Francisco de Paula Parra Verde.  
Diego Maria de Alcalá Lumbreras.  
Gerónimo Maria Morales.  
Domingo Valenzuela.  
Enrique Obeso, Pbro.  
Francisco Valenzuela.  
Agustin Franco Medianero.  
Ildefonso Villareal.  
Ramon Rosales.  
Ildefonso Alcalde.  
Fernando Gimenez.  
José Santiago Baena.  
Francisco Moreno.  
Miguel Aranda.  
Juan Tomás Espinosa.  
José Lopera.  
José Joaquin Albalil.  
Francisco Valverde.  
Andrés Veredas.  
Alejandro Romero.  
Damaso Baena.  
Francisco Ita.  
Juan Antonio Diaz Andino.  
José Valladares.  
Andrés Padillo.  
Antonio Ariza y Diaz.  
José Morales Garcia.  
José Garrido Padilla.  
José Padillo Piernagorda.  
Matias de Dios.  
Rafael del Marmol.  
Matias Tarifa.  
Rafael Valverde.  
Tomás Rejano.  
Perfecto Moreno.  
Juan Padillo.  
Antonio Obeso.  
José Navarro Porcuña.  
José Serrano.  
Gonzalo Valenzuela.  
Aurelio Buriueco.  
Dionisio Rejano.  
Rafael Santaella.  
Francisco Rodriguez Ojeda.  
José Genaro Garcia.  
Estanislao Aguilar.  
José Rodriguez.  
Domingo Aguado.  
José de Galvez.  
Miguel Muñoz.  
Julian Garrido.  
Pedro Roldan.  
Pedro Urbano.  
Juan Damian.  
Matias Camacho.  
Miguel Tarifa.  
José Lozano Arrabal.  
José de Flores.  
Antonio Bermudez.  
Juan de la Cruz Moreno.  
Antonio Marquez.  
Manuel Espinosa.  
Manuel Cabezas.  
José Romero Ruiz.  
José Hevares Piernagorda.

D. Antonio Alcalá y Alcalá.  
Antonio Ravé.  
Manuel Santaella.  
José Moreno Alarion.  
José Garrido Medianero.  
Juan Domingo Ariza.  
Antonio Mejivar.  
José Garcia Cano.  
Juan de Dios Rabadan.  
Fernando Navarro.  
Miguel Ariza.  
Vicente Lozano Arrabal.  
Francisco Soriano.  
Ramon Valverde.  
Antonio Henares Gamboa.  
Bartolomé Maduño.  
Joaquin de Ita.  
Isidoro Lumbela.  
Juan Vicente Priego.  
Antonio Aparicio.  
Manuel de Galvez.  
Juan Pablo Trujillo.  
Francisco José Santiago.  
Juan Agustin Villarreal.  
Narciso de Dios.  
Francisco Brigas.  
Eusebio de Tienda.  
Rafael Garcia.  
Manuel de Priego.  
José Santiago Vargas.  
José Teodosio Diaz.  
Ildefonso Gilabet.  
José Rodriguez Llano de Guadalupe.  
Mariano Henares Guillen.  
Pablo del Valle.  
Manuel de Tienda.  
Juan de Tienda Melendo.  
Juan Rojano.  
Francisco Padillo.  
José de Lara.  
Juan Manuel Trujillo.  
Francisco Trujillo Cordero.  
Miguel Gimenez.  
Dorotheo Santaella.  
Francisco de Lara.  
José Larramendi.  
Jaime Moreno.  
Manuel Monroy.  
Esteban Domingo Bujalance.  
Manuel Valverde.  
Francisco Donoso Aguilar.  
José Mariño.  
Gregorio Contreras.  
José Aguilar.  
José Baena.  
José Rabadan Morales.  
Francisco Moreno Ramirez.  
Francisco de Paula Reyes.  
José Gimenez.  
Juan Gimenez Carpio.  
Antonio del Marmol Padilla.  
José Tejero.  
José del Marmol Padilla.  
Rafael Argudo.  
Tomás Piernagorda.  
Lázaro Jurado.  
José Sanchez Davila.  
Juan Bujalance.  
Bruno Sevillano.  
José Padillo Bejijar.  
Cecilio Arjona.  
Perfecto Moreno, calle Cordero.  
Bartolomé Callejas.  
Antonio Fulgencio de Tienda.  
Pablo Leon.  
Francisco de Paula Romero.  
José Pascual Romero.  
Francisco Ariza Rabadan.  
Dionisio Jurado.  
Francisco Amores Viudo.  
Joaquin Cordero.  
Perfecto Serrano.  
Francisco José Amores y Arca.  
Francisco Puerto.  
*Segun el art. 16.*  
D. Eulogio de Dios.  
José del Marmol.  
Francisco Manuel Centella.  
José Morales Valenzuela.

D. Bernardo Casani.  
Antonio Morales Rabadan.  
Antonio Alcalá Tienda.  
Cayetano del Marmol.  
José Santaella Damian.  
Antonio Recio.  
José Romero Burrueco.

### Castro del Rio.

Electores segun el art. 14.

D. Pedro Carretero.  
Sr. Conde de la Estrella.  
D. Francisco José Rioboo.  
Pablo Martin Morales.  
Francisco Criado Villatoro.  
Juan Urbano.  
Juan Nepomuceno Criado.  
Joaquin Maria Rodriguez.  
Juan de Castro Reyes.  
Francisco Sotomayor.  
Antonio Cordobés.  
Manuel Polo.  
Francisco Polo.  
Rafael Rincon Criado.  
Manuel Prieto.  
Francisco Algaba.  
Joaquin Salido Navajas.  
Gonzalo Perez.  
José Osuna, Pbro.  
Andrés Millan Ruiz.  
Manuel Barranco.  
Pedro de Luque.  
Pedro Bello.  
José Valdelomar Escalante.  
José Lopez Toribio, Pbro.  
Antonio del Rio.  
Pedro Carrillo, Pbro.  
Antonio Miguel Garrido.  
José Gimenez Garcia.  
Antonio Martin de la Cruz.  
Andrés Maria Cuellar.  
Pedro de Cuellar.  
Juan Rodriguez Carretero.  
Pedro Tejada.  
Rafael Maria Valdelomar.  
Juan de Fuentes Diez.  
José Marquez Lopez.  
Pedro del Rio.  
Francisco Villatoro.  
Lucas Ruiz.  
Anselmo de Navajas.  
Antonio Criado Osuna.  
Juan Millán y Millán.  
Antonio Carretero.  
José Moreno Polo.  
Alonso Ruiz.  
Benito Polo Moreno.  
Antonio Osuna Marquez.  
José Joaquin Sotomayor.  
Vicente Castilla.  
Antonio de Osuna, Pbro.  
Alfonso Elias.  
Antonio Millan Perez.  
Baltasar Garcia de Dios.  
Cristobal Barranco Rodriguez.  
José del Rio Muela.  
José Domingo Sotomayor.  
José Maria Polo.  
Joaquin Perez.  
Rafael Padilla.  
Santiago Navarro.  
Martin Salido Reyes.  
José Zamora Carretero.  
Dionisio Zamora.  
Nereo Carretero.  
Francisco del Marmol Gimenez.  
Juan Moreno Navajas.  
Juan Serrano.  
Antonio de Prados Leon.  
Santiago Aranda.  
José Salido y Salido.  
Benito Polo Toribio.  
Antonio Aranda Prados.  
Juan de Aranda Prados.  
Diego Doncel.  
Diego José Fernandez.  
Bernardo Salido.

D. Diego de Luque.  
Juan Carretero Montillo.  
Cristobal Padilla.  
Andrés Martinez.  
Rafael Azpitarte, Pbro.  
Miguel Rioboo.  
Antonio Saagon.  
Miguel Lovera.  
Antonio del Carpio Marmol.  
Lucas Salido.  
José Moreno Carretero.  
Juan Garcia de Dios.  
Antonio del Rio Garcia.  
Manuel Carretero Garcia.  
Pedro Medina Criado.  
Ildefonso Osuna.  
Alonso Garcia de Dios.  
Nicolás Doncel Marmol.  
José Moreno Navajas.  
Miguel Merino.  
Joaquin de Fuentes.  
Francisco de Córdoba, Pbro.  
José Rioboo.  
Vicente de Luque.  
Rafael Navajas Perez.  
José Ambrosio Gimenez.  
Vicente de Selas.  
Manuel Alarcon.  
Pedro Bello y Castro.  
Antonio Reinoso.

Segun el art. 16.

D. Vicente de Fuentes.  
Marcos Gimenez.  
Hipólito Mendoza.  
Antonio Perez Puche.  
Gabriel Lovera.  
José Criado.

### Doña Mencía.

Electores segun el art. 14.

D. Francisco Moreno Vergara.  
Cristobal Vergara.  
Francisco Muñoz.  
José de Priego Marmol.  
Diego Moreno Cubero.  
José Vergara.  
Francisco Moreno Ruiz.  
Cristobal Cubero.  
José Corderas.  
Manuel Buitrago.  
Pedro Moreno Vergara.  
Juan Moreno Cubero.  
Manuel Ortiz.  
Vicente Rafael de Vargas.  
Salvador Borrajo.  
Calisto de Vargas.  
Casto Cubero.  
Cecilio de Lama.  
Francisco Moreno Urbano.  
Gregorio Urbano.  
Isidoro de Gayan.  
Lorenzo Cubero Lopez.  
Miguel de Vargas.  
Juan Isidro de Navas.  
Rafael Gimenez.  
Rafael Lopez.  
Ramon Gimenez.  
Juan Miguel Cubero.  
Francisco de Paula Reinoso.  
Sebastiano Toralbo.  
Manuel de Priego.  
Pedro Gimenez Lopez.  
Pedro Urbano Moreno.  
Joaquin Urbano.  
Benito Aceituno.  
Juan Lopez de Molina.  
Cristobal Vergara Cubero.  
Juan Manuel de Priego Cubero.  
Ramon Gomez.  
Francisco Maria Gimenez.  
Genaro Cantero.  
Francisco Tienda Urbano.  
Vicente Cubero Almoguera.  
Francisco Moreno Priego.  
Gerónimo Ordoñez.

D. Juan de Arcos.  
Manuel Gimenez Navas.  
Vicente Buitrago.  
José Alferez.  
José Ortiz Mansilla.  
Juan Raimundo Cubero.  
Juan Cubero Priego.  
Baldomero Gimenez.  
Francisco Vera Borrayo.  
Eusebio Cubero.  
Francisco Urbano.  
Francisco Cantero.  
Francisco Priego Urbano.  
Juan de Priego Barba.  
Calisto Vargas Lopez.  
Elias Gomez.  
José Gimenez Aceituno.  
José Ruiz Gimenez.  
Andrés de Priego Marmol.  
Pedro Gimenez Ruiz.  
Juan Barba Barba.  
Justo Barba Barba.  
Ramon Moreno Cubero.  
Antonio Framis.  
Pedro Cubero Lopez.

Segun el art. 16.

D. Antonio Serrano.  
Juan de Güeto.

### Nueva Cartella.

Electores segun el art. 14.

D. José Luna Oteros.  
Vicente Ortega y Ruiz.

Circular núm. 305.

Agricultura.—El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.  
«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y regimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y regimen de la ganadería del Reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esta provincia que el día 23 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criados que gusten, exponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último; presentandola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaria de la Asociación. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo pú-

blico del servicio de la Real Person<sup>a</sup> ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y e-pongan lo que conceptuen conveniente.—Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendran voz y no voto en ellas.—Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresan en la preinserta comunicacion.  
Córdoba 17 de Febrero de 1857.  
Manuel Cano.

Circular núm. 313.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 14 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 2 del actual se participa a este de la Gobernacion que S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que D. Mariano Aguado y Sesma, Teniente de infanteria agregado al batallon de ingenieros de la isla de Cuba, sea dado de baja definitiva en el Ejército. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.»

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades de la provincia á los efectos expresados.

Córdoba 20 de Febrero de 1857.  
Manuel Cano.

### Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 312.

Capitania general de Andalucía.  
—E. M.—Adición á la orden general del 16 de Febrero de 1857.—El subdelegado castrense de esta Diócesis, en 12 del actual dice al Excmo. Sr. capitán general del distrito lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Patriarca de las Indias vicario general del ejército y armada, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Nuestro Smo. Padre Pio IX por concesion apostólica de 31 de Diciembre último se ha dignado trasladar la proxima vigilia de S. Matias apóstol que cae en el segundo dia Carnaval, al sábado de la semana precedente 21 del que rige.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Lo que de orden de V. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todas las clases militares, debiendo publicarse en los Boletines oficiales para su mayor publicidad. El Brigadier gefe de E. M., Rafael Primo de Rivera.—Sr. Gobernador militar de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

**Administración Principal de Bienes Nacionales**

Circular núm. 311.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes, se sacan á la subasta pública para su arrendamiento las fincas que á continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones que acompaña bajo el tipo y por el tiempo que se fija, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el Domingo 22 de Marzo próximo de doce á una de la mañana en el local que ocupa esta Administración y en la ciudad de Bujalance, ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

Número de inventario. **De Sta. Clara de Bujalance.** **Rs. vn.**

- 511 Un olivar con 203 pies en la cañada de Godoy, término de dicha ciudad, que lleva en arrendamiento D. Bartolomé Rojas, se arrienda por 4 años desde Carnaval del corriente y en renta cada uno de. **102**
- 512 Otro id. con 17 id., pago de la Fuente del Adalid, término de id., arrendado á D. Pablo Vallejo, se arrienda por el mismo tiempo y en renta de. **21**
- 513 Otro id. con 72 id., en cerro Madero, en id., arrendado á D. Antonio Panrado, id. id. en. **104**
- 514 Otro id. con 67 id., en la Cruz de Aguilar en id., arrendado á D. Bartolomé Rojas, id. id. en. **151**
- 519 Otro id. con 37 id., en el manchón de la Zarza, y camino de Granada en id., arrendado á Juan de Castro Curado, id. id. en. **85**
- 520 Otro id. con 48 id., en el pozo del Prado, en id., arrendado á Juan Antonio Arellano, id. id. en. **96**
- 521 Otro id. con 37 id., en siete Revueltas, en id., arrendado á Juan de Castro Curado. **85**
- 522 Otro id. con 43 id., en la cañada del Chifle, en id., arrendado á Pedro de Castro Curado, id. id. en. **50**
- 523 Otro id. con 36 id., llamado Angostillo, en barrio Nuevo, pago de Miguel Rubio, en id., arrendado á Juan Vallejo Serrano, id. id. en. **81**
- 525 Otro id. con 41 id., llamado Pesebrera, término de Bujalance, en Cerro Madero, arrendado á D. Pedro Camacho, id. id. en. **70**
- 527 Otro id. con 118 id., pago de Miraflores, término de Cañete, arrendado á D. Francisco Torralbo, id. id. en. **236**
- 528 Otro id. con 82 id., en Fuente Maria, en id., arrendado al mismo, id. id. en. **160**
- 529 Otro id. con 109 id., en Cantarilla, en id., arrendado al mismo, id. id. en. **220**
- 530 Otro id. con 143 id., en Fuente Maria, en id., arrendado al mismo, id. id. en. **220**
- 531 Otro id. con 100 id., en dicho pago, id. id. id. en. **200**
- 532 Otro id. con 68 id., llamado Toro, en las Quebradas, en id., arrendado al dicho id. id. en. **120**
- 533 Otro id. con 98 id., pago de Miraflores ó Quebradas, en id., arrendado al mismo, id. id. en. **200**
- 534 Otro id. con 119 id., en Fuente Maria, en id., lindando con tierras del cortijo de Fuente la Cruz, id. id. en. **220**
- 535 Otro id. con 85 id., pago del Monte, junto á la Mojonera, de Bujalance, arrendado á Francisco Zamora, id. id. en. **21**

**Carmelitas de Bujalance.**

- 538 Otro olivar con 140 pies, en los Labaderos, término de Morente, arrendado á D. Cristóbal Garcia, id. id. en. **240**
- 539 Otro de 110 id., en la Mata Vieja, en id., arrendado al mismo, id. id. en. **220**
- 537 Otro de 116 id., cañada de Tela Graja, en id., arrendado al mismo, id. id. en. **230**

**Encarnación de Córdoba.**

- 918 Otro id. con 107 id., en el Juncal, término de Morente, arrendado á D. Cristóbal Garcia, id. id. en. **215**

**Sta. Inés de Córdoba.**

- 942 Otro id. con 76 id., en las Atalayas, término de Bujalance, arrendado á Juan de Castro Jurado, id. id. en. **172**

**Jesus Crucificado de Córdoba.**

- 914 Otro id. de una aranzada, en Fuente Maria, término de Cañete, arrendado á D. Francisco Torralbo Duque, id. id. en. **40**
- 915 Otro id. de 4 aranzadas, pago del Monte, y sitio de las Beatas, término de id., arrendado al dicho, id. id. **130**
- 916 Otro de 4 aranzadas con 441 olivos, en las Tasqueras, en id., arrendado al mismo, id. id. en. **159**

- 917 Otro de 1 7/8 aranzadas con 98 olivos, en la Solana del Monte, de dicho término, arrendado al mismo, id. id. **120**

**Fábrica parroquial de Bujalance.**

- 473 Otro id. con 70 pies, en la Solana, de dicho término, no aparece arrendado, se subasta en. **100**
- 478 Otro id. con 90 pies, pago de S. Ildefonso, término de Bujalance, id. id., en. **140**

**Fábrica parroquial de Cañete.**

- 583 Otro id. con 22 pies, en el Monte, término de Cañete, sin arrendar, se subasta en. **40**
- 584 Otro id. con 21 id. en id. id., id., en. **40**

**Beneficiado de Cañete.**

- 598 Otro id. con 8 id., camino de D. Romero, término de id., arrendado á Blas Maria de Huertas, id. id. en. **20**

**Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.**

- 1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en esta capital el día 22 de Marzo próximo ante el Sr. Administrador, Oficial 4.<sup>o</sup> Interventor de la Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia, y escribano de Hacienda, de doce á una de la mañana, y en la ciudad de Bujalance ante el Sr. Alcalde Constitucional, Administrador Subalterno del partido y competente escribano en el día y hora designada.
- 2.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de 4 años á contar desde Carnaval del corriente para concluir en igual época de el de 1861.
- 3.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala, según las reglas establecidas por instrucción.
- 4.<sup>a</sup> El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas por anualidades á su vencimiento, afianzando á satisfacción del Sr. Administrador.
- 5.<sup>a</sup> Si la finca despues de arrendada se vendiese, el arrendatario estará á lo que se determine por el Gobierno de S. M.
- 6.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 7.<sup>a</sup> El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á las fincas á lo menos de dos rejas, haciendo los pies y tala á uso y costumbre de buenos olivareros de este país.
- 8.<sup>a</sup> Si algun árbol se secare ó cayese por efecto de los temporales, dará cuenta á esta Administración para su conocimiento, pues de no hacerlo será responsable de su falta.
- 9.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos interente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros, y el papel que se invierte en el expediente y escritura.
12. Y últimamente, quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que la personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta, puedan presentarse hacer sus proposiciones en los puntos y hora designados.

Córdoba 18 de Febrero de 1857.—Timolao Diaz de Morales.

**Anuncios.**

Desde primero de Enero de 1858 se arrienda el cortijo del Alcalde, situado en el término de esta ciudad y compuesto de 185 fanegas de tierra de tercio útil de labor, propio del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital: renta anualmente 24500 rs., bajo cuyo tipo se saca á la subasta, que se verificará en dicho establecimiento el día 24 de Febrero próximo á las doce de la mañana. En la secretaria del Instituto estará de manifiesto el pliego de condiciones para las personas que quieran interesarse en la subasta.

D. Joaquin de la Torre, corresponsal en esta ciudad de la compañía general de Crédito en Espana, establecida en Madrid, anuncia á esta provincia, que referida compañía se ha encargado de la emision de las acciones de la compañía general de seguros «Union» constituida con un capital de 32.000.000 de rs., constando en sus anuncios las condiciones y ventajas que se conceden á los accionistas.

En su virtud, queda abierta desde hoy en su casa calle Carreteras núm. 25 la suscripcion de referidas acciones, recordando á los que gusten interesarse que cada una representa el valor nominal de 2.000 rs., y por ahora solo se exige el 25 por 100.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.